



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro del presente proceso que consta de 1 cuaderno con 367 folios, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre las excepciones de mérito propuestas por la demandada. Sírvasse Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

**Soledad, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

RADICACIÓN: 2013-00096-00.

DEMANDANTE: BBVA-HORIZONTE.

DEMANDADO: TRANSMECAR LTDA.

**I. ASUNTO DE QUE SE TRATA.**

Corresponde al despacho resolver, sobre la pertinencia de ordenar proseguir o no la ejecución dentro del proceso de la referencia.

**II. ANTECEDENTES:**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- Mediante auto de fecha 11 de Julio de 2.013, se libró orden de pago por un total de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, CIENTO SEIS PESOS M/L. (\$415.898.106,00).
- La parte demanda a través de memorial del 06 de septiembre de 2.013, contestó la demanda, presentando las siguientes excepciones de mérito:

**- PAGO:**

Indica la empresa demandada que canceló oportunamente los aportes al fondo de pensiones del ISS, fondo al cual estaban afiliados la mayoría de trabajadores, desde el año 1994 hasta el año 1999.

Expuso que no tenían conocimiento de su traslado a dicho fondo de la mayoría de los trabajadores que aparecen en el listado de la entidad demandante, y por consiguiente las consignaciones de los aportes individuales de cada trabajador, se reflejaron en el ISS.

- ALEJANDRO DE LA CRUZ DE LA HOZ.
- ALEXANDER DE LA ROSA.
- MIGUEL ANTONIO PIOCUDA.
- DIOMEDES RAFAEL COBA.
- FRANCISCO VILLALOBO.

Rad. 2.013-00096-00

- ETIEL PEDRAZA.
- ANTONIO RAMON JIMENEZ.
- FLOR PARDO VILORIA.
- GILMA FERNANDEZ.
- LISANDRO JIMENEZ.
- EVER OROZCO OROZ.
- DAVID ADOLFO GARCIA

Señala que la obligación de exigir al ISS, los aportes realizados por la empresa demandada, que viene a constituir el bono pensional de los trabajadores que a él se afiliaron, fondo al cual pertenecían los trabajadores antes de afiliarse a BBVA – HORIZONTE PENSIONES Y CENSANTIAS, debió asumirla la parte demandante y no la empresa a la cual no se le notificó de la nueva afiliación (traslado entre fondos) y no de la empresa.

**- COBRO DE LO DEBIDO:**

Expone que no se reflejan las deducciones de novedades por retiro y mucho menos de los aportes de trabajadores afiliados al sistema que están liquidando y cobrando que aparecen desde tiempo atrás cotizando en otras entidades administradoras de fondos de pensiones, a los cuales la empresa les venía consignando los aportes, por la escogencia libre y espontánea, mas no de la nueva afiliación a BBVA- HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, tal como lo presentó el señor FRANCISCO VILLALBA AVILA, quien desde el inicio estuvo vinculado al ISS hoy COLPENSIONES hasta el 09 de diciembre de 1999 de su retiro, y del trabajador ALEJANDRO FIDEL DE LA CRUZ ingresó en el año 1996 hasta el 24 de marzo de 1998, y aparece cobrando aportes desde 1994 hasta el 2.010, cuando la novedad del retiro se pasó el 24 de marzo de 1998, por tanto, la cantidad liquidada en el título ejecutivo no es correcta.

- Por auto del 10 de octubre de 2.013, se corrió traslado de las excepciones.
- En fecha 26 de agosto de 2.014, se abrió a pruebas, decretándose pruebas testimoniales, interrogatorios y de oficiar a la entidad COLPENSIONES.
- En fecha 18 de diciembre de 2.017, se corrió traslado para alegar.

**III. CONSIDERACIONES:**

El artículo 100 CPLSS, establece cuales son los documentos de recaudo ejecutivo y los requisitos que deben contener, al disponer literalmente que: “...Será exigiblemente ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”; establece el Art. 145 del CPLSS “...A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del Trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto, y en su defecto las del Código Judicial...”.

De acuerdo con lo anterior, para que un documento preste mérito ejecutivo, es necesario que la obligación contenida en él mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito; que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados, sin que dé lugar a

Rad. 2.013-00096-00

ambigüedades o dudas; así mismo, que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad.

La parte demandada, dentro de la oportunidad legal alegó las siguientes excepciones:

- **PAGO.**

Frente al acápite de la excepción, tenemos que la demandada solo hace referencia a los afiliados:

- VILLALOBOS AVILA FRANCISCO: Con novedad de retiro 09 de diciembre de 1999.
- ALFREDO CASTRO BARRIOS: Vigente con el ISS, hoy COLPENSIONES.

Se tiene que por disposición legal es obligación legal de los empleadores reportar oportunamente a la administradora de fondos de pensiones y cesantías las novedades de los empleados que se deriven de la relación laboral, basándonos en lo obrado en los Decretos 1406 de 1999 frente a la autoliquidación de los aportes, y del artículo 32 del Decreto 692 de 1994.

Al respecto, tenemos que de las pruebas documentales aportadas, solo se puede corroborar que el señor ALFREDO CASTRO BARRIOS se encuentra afiliado a un fondo de pensiones distinto al demandado, por lo que es menester realizar una depuración sobre la liquidación presentada.

Así las cosas, tenemos que la excepción de pago propuesta por la demandada, prospera parcialmente únicamente en relación a los aportes reclamados del señor ALFREDO CASTRO BARRIOS, y con respecto a los demás afiliados se tiene que la demandada, no acreditó el pago de las cotizaciones reclamadas al BBVA HORIZONTES Y CESANTIAS S.A.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

En relación a esta excepción, tenemos que referente al trabajador ALFREDO CASTRO BARRIOS, se encuentra incluido en la liquidación efectuada por el fondo de pensiones BBVA HORIZONTES Y CESANTIAS S.A, en la lista de afiliados Fol. (17).

| Cedula  | Nombre                        | Deuda aportes | Deudas ESP | Intereses de mora | Total Deudas Sin cruces | Total de deudas cruce |
|---------|-------------------------------|---------------|------------|-------------------|-------------------------|-----------------------|
| 8758979 | ALFREDO MIGUEL CASTRO BARRIOS | 246.914.00    | 0.00       | 881.822,00        | 1.128.736.00            | 762.239.00            |

Así mismo, mediante escrito presentado por la demandante el 13 de octubre del 2.013, se allega documento con las novedades, donde se genera la deuda por cada afiliado y sus periodos cuya deuda se incrementa por el no pago, en dicho documento Fol. (84) se puede constatar que el señor ALFREDO CASTRO BARRIOS, en su situación laboral aparece en el listado de afiliados por empleador al fondo de pensiones PORVENIR, afiliado desde la fecha (21-09-1994) hasta la fecha de cese (30-04-2007), igualmente se logra concluir que en la casilla que corresponde a la administradora de fondos de pensiones de origen, esta se encuentra en blanco, por lo que no se puede determinar su afiliación en dicho documento.

Rad. 2.013-00096-00

Obra en el plenario, respuesta del extinto Seguro Social hoy COLPENSIONES mediante, oficio N° 2762 de fecha de 29 de agosto del 2011, en 13 folios, en los que relaciona los afiliados al sistema general de pensiones correspondiente a la razón social TRASMECAR LTDA con NIT 890.103.454.

Igualmente en el Fol. (214), se puede apreciar que el señor ALFREDO CASTRO BARRIOS se encuentra afiliado desde 10/04/1991 al régimen de prima media con prestación definida, administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES y su estado es ACTIVO COTIZANTE.

#### INFORMACION HISTORICA DEL AFILIADO AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

| <b>Novedad</b>                              | <b>Código entidad</b> | <b>Entidad definitiva</b> | <b>Fecha</b> | <b>Multivinculación Decreto 3995/2-008</b>                                    |
|---|-----------------------|---------------------------|--------------|---|
| Asignado multivinculación decreto 3995/2008 | 23                    | ISS                       | 21/09/1994   |   |
| Asignado multivinculación decreto 3995/2008 | 23                    | COLPENSIONES              | 26/12/1994   | Afiliación sin Cotización entre 2.007 07/01 y con última cotización en el ISS |

En el tópico planteado, frente a la liquidación hecha por BBVA HORIZONTES Y CESANTIAS S.A, los afiliados que hacen parte de la liquidación, como el señor ALFREDO CASTRO BARRIOS, el cual se encuentra afiliado a una administradora distinta, a la que pretende hacer el cobro ejecutivo por concepto de sus cotizaciones dejadas de pagar por su empleador.

Adicionalmente se puede reconocer que en informe expedido el día 16 de abril del 2.016 por COLPENSIONES Fol. (214) el mismo certifica que el señor ALFREDO CASTRO BARRIOS realizó la última cotización en el ISS, por lo que se concluye que nunca estuvo afiliado a BBVA HORIZONTES Y CESANTIAS S.A., hoy PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Con respecto al señor FRANCISCO MANUEL VILLALOBOS AVILA, se encuentra igualmente incorporado en la liquidación presentada en el título ejecutivo del presente proceso Fol. (17)

| <b>Cedula</b> | <b>Nombre del afiliado</b> | <b>Deuda aportes</b> | <b>Deudas ESP</b> | <b>Intereses de Mora</b> | <b>Total Deudas Sin cruces</b> | <b>Total de deudas cruce</b> |
|---------------|----------------------------|----------------------|-------------------|--------------------------|--------------------------------|------------------------------|
|               |                            |                      |                   |                          |                                |                              |

Rad. 2.013-00096-00

|         |   |      |      |      |      |            |
|---------|---|------|------|------|------|------------|
| 8743130 | FRANCISCO<br>MANUEL<br>VILLALOBOS AVILA | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 389.461.00 |
|---------|---|------|------|------|------|------------|

Igualmente se encuentra en el listado de afiliados por empleador al fondo de pensiones HORIZONTES Fol. (84), la fecha de inicio es de 01/01/1995 y la fecha de cese es el 30/11/1996, en su administradora de fondos aparece HORIZONTE y en la AFP DESTINO se encuentra CAJA DE PREVISIÓN.

En los documentos aportados por el ISS, no se encuentra afiliado el señor FRANCISCO MANUEL VILLALOBOS AVILA, lográndose concluir que se encuentra afiliado al fondo de pensiones HORIZONTES, así consta en la lista de las personas que hace parte de la liquidación presentada por BBVA HORIZONTES Y CESANTIAS S.A.

Con respecto a los demás afiliados, no existe discusión de su afiliación, y la mora en el pago de los aportes reclamados y cobrados en este proceso.

En conclusión, el despacho considera que la liquidación plasmada en el título ejecutivo del presente proceso, no corresponde al valor que se pretende, ya que en la liquidación se encuentran personas no afiliadas a HORIZONTES Y CESANTIAS S.A hoy PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., existiendo cobro de lo no debido en forma parcial, con relación a los trabajadores ALFREDO CASTRO BARRIOS y FRANCISCO MANUEL VILLALOBOS AVILA, debiéndose descontar la suma de \$1.518.197.00., continuado la ejecución por la suma de \$414.379.909.00, discriminado de la siguiente manera:

- Capital: \$137.667.493.00
- Aportes fondo: \$ 2.797.450.00
- Intereses de mora \$273.914.966.00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad (Atlántico),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR probada parcialmente la excepción de *COBRO DE LO NO DEBIDO* con respecto al señor ALFREDO CASTRO BARRIOS FRANCISCO y MANUEL VILLALOBOS AVILA propuesta por la parte demandada TRANSMECAR S.A.S, por las razones dadas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DECLARAR probada parcialmente la excepción de PAGO con respecto al señor ALFREDO CASTRO BARRIOS propuesta por la parte demandada TRANSMECAR S.A.S, por las razones dadas en la parte motiva.

**TERCERO:** Seguir adelante la ejecución por la suma de \$414.379.909.00, contra el demandado TRANSMECAR S.A.S., y a favor del fondo de pensiones y cesantías PORVENIR.

Rad. 2.013-00096-00

**CUARTO:** Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

**QUINTO:** Remátense los bienes trabados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.

**SEXTO:** Condénense en costas al demandado. Por secretaría tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ca0ce375e810e24028f483eb59a4967c8d9921e3588e41804d9e51a0aea978f**

Documento generado en 19/11/2020 03:16:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**